

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 021-2020**

**QUE CONOCE LA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE POTENCIA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TELENORTE, S.R.L., PARA LA OPERACIÓN DEL TRANSMISOR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JARABACOA, PROVINCIA LA VEGA, MEDIANTE EL USO DEL SEGMENTO DE FRECUENCIA 500 MHZ – 506 MHZ (CANAL 19 UHF).**

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, cuyo contenido ha sido organizado de la siguiente manera:

---

**ÍNDICE TEMÁTICO**

**Pág.**

---

<b>I</b>	<b>Antecedentes</b> .....	1
<b>II</b>	<b>Consideraciones de derecho</b> .....	2
A	Objeto del presente proceso.....	2
B	Competencia del órgano regulador.....	3
C	Valoración de la presente solicitud.....	4
<b>III</b>	<b>Parte dispositiva</b> .....	5
<b>I.</b>	<b>Antecedentes</b>	
1.	En fecha 28 de agosto de 1992, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) autorizó a la sociedad <b>TELENORTE, C. POR A.</b> , (actualmente <b>TELENORTE, S. R. L.</b> ) la prestación del servicio de radiodifusión televisiva mediante el Oficio identificado	

como DGT Núm. 02074, registrando el segmento de frecuencias comprendido entre los 500 MHz – 506 MHz, a favor de la indicada sociedad.

2. En fecha primero (1) de julio de 1994, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió a favor de **TELENORTE, S. R. L.**, la Licencia No. 17, para la operación de un transmisor ubicado en el municipio de Jarabacoa mediante el uso del segmento de frecuencia 500 MHz – 506 MHz (Canal 19 UHF), potencia de 10 Kilovatios;
3. En fecha 7 de septiembre de 2018, mediante Resolución Núm. 065-18, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, declaró adecuadas a las disposiciones de la ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, las autorizaciones otorgadas a **TELENORTE, S. R. L.**, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para la operación del servicio de radiodifusión televisiva en el segmento de frecuencias comprendido en el rango 500 MHz – 506 MHz (Canal 19 UHF), manteniéndose la potencia de 10 Kilovatios;
4. En ese orden, mediante correspondencia núm. 184598 de fecha 23 de octubre 2018, la concesionaria **TELENORTE, S. R. L.**, solicitó al **INDOTEL** lo siguiente: “[...] *La Reducción de la Potencia Autorizada en el Certificado de Licencia Núm. 17 de fecha 01-07-1994, ya que desde el inicio de sus transmisiones **TELENORTE** nunca ha utilizado más de 500 Watts*” [...]; solicitud que fue reiterada mediante la correspondencia núm. 191565 de fecha 10 de mayo de 2019;
5. Mediante informe técnico, Núm. DADI-I-000039-19 elaborado por el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** en fecha 13 de agosto de 2019, se concluye señalando lo siguiente: “*basado en el análisis de cobertura realizado al transmisor que la empresa Telenorte tiene autorizado en Jarabacoa, se concluye que con una reducción de la potencia de 10 Kilovatios a 500 vatios, el canal 19 puede cubrir el área concesionada del municipio de Jarabacoa, Provincia La Vega, en ese sentido el departamento de Ingeniería no presenta objeción a que se realice la reducción solicitada.*”
6. En fecha 30 de octubre de 2019, la Dirección de Fiscalización del **INDOTEL**, mediante informe núm. DI-I-000167-19, validó la existencia de un transmisor en funcionamiento, ajustado a un 80% de su máxima potencia, equivalente a 500 vatios. Por tanto, este Consejo Directivo procederá a dictar su decisión final por vía de la presente resolución conforme los resultados que le han sido comunicados.

## II. Consideraciones de derecho

### A. Objeto del presente proceso

7. El **INDOTEL** se encuentra apoderado del expediente administrativo abierto en ocasión de la solicitud de reducción de potencia presentada ante el regulador por la sociedad **TELENORTE, S. R. L.**;
8. La sociedad **TELENORTE, S. R. L.**, es una concesionaria del servicio público de radiodifusión televisiva, en virtud de las disposiciones de la Licencia No. 17, para la

operación de un transmisor ubicado en el municipio de Jarabacoa mediante el uso del segmento de frecuencia 500 MHz – 506 MHz (Canal 19 UHF), con una potencia de 10 Kilovatios; Autorización adecuada a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, vía la resolución núm. 065-18 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 7 de septiembre de 2018;

## **B. Competencia del órgano regulador:**

9. El **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley” o por su denominación completa) de fecha 27 de mayo del año 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: *“La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”*, por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;
10. La Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que se incluyen el Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Autorizaciones” o por su denominación completa), así como el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Televisiva, y el Reglamento de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación del servicio de difusión televisiva en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;
11. Conforme lo que dispone el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;
12. Asimismo, el literal “e)” del artículo 78 Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece como una de las funciones del órgano regulador: *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico (...)”*;
13. Al tenor de lo dispuesto por el literal “c)” del artículo 105 de la Ley, constituye una falta muy grave *“la utilización de potencias de emisión notoriamente superiores a la autorizada”*;
14. El literal “c)” del artículo 106 de la Ley establece que constituyen faltas graves: *“Los cambios de ubicación o de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, sin la correspondiente autorización”*;

15. Sobre este particular, el artículo 49 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, establece que para los efectos del referido literal “c)” del artículo 105 de la Ley, el límite de potencia de emisión autorizado, sería la utilización de potencias de transmisión superiores a la autorizada, en un porcentaje igual o mayor al diez por ciento (10%), como resultado de aumentar la potencia de radiofrecuencia del transmisor y/o la ganancia del sistema radiante y/o su altura;
16. Como se desprende de los antecedentes a cargo de este ente regulador, mediante correspondencia núm. 184598 de fecha 23 de octubre 2018, la concesionaria **TELENORTE, S. R. L.**, solicita al regulador lo siguiente: “[...] *La Reducción de la Potencia Autorizada en el Certificado de Licencia Núm. 17 de fecha 01-07-1994, ya que desde el inicio de sus transmisiones **TELENORTE** nunca ha utilizado más de 500 Watts[...]*” solicitud que de ser aprobada advierte un cambio de las características técnicas autorizadas para operar a la sociedad **TELENORTE, S.R.L.**;
17. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se constata la competencia de este órgano regulador para conocer de este tipo de solicitudes, así como la responsabilidad del administrado de requerir del regulador la autorización para realizar cambios a las características técnicas de las estaciones radioeléctricas so pena de ser susceptible de la aplicación del correspondiente proceso sancionador administrativo;

### **C. Valoración de la presente solicitud:**

18. La concesionaria del servicio público de radiodifusión televisiva **TELENORTE, S.R.L.**, ha solicitado al **INDOTEL** la autorización correspondiente a los fines de reducir a 500 Watts la potencia de 10 kilovatios autorizados mediante Certificado de Licencia Núm. 17 de fecha 01-07-1994, para operar un transmisor ubicado en el municipio de Jarabacoa, provincia La Vega, en el segmento de frecuencia comprendido entre los 500 MHz – 506 MHz (Canal 19 UHF);
19. La sociedad **TELENORTE, S.R.L.**, opera en la actualidad el segmento de frecuencia comprendido entre los 500 MHz – 506 MHz (Canal 19 UHF), con su transmisor ubicado en el municipio de Jarabacoa, provincia La Vega, con una potencia de 10 Kilovatios;
20. Con motivo de la solicitud presentada por la concesionaria **TELENORTE, S.R.L.**, este órgano regulador de las telecomunicaciones procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del presente requerimiento, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones emitió el Informe Técnico núm. DADI-I-000039-19 mediante el cual concluyó que no presenta objeción a que se realice la reducción solicitada.
21. En razón de todo lo anteriormente indicado y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede acoger la solicitud presentada por la referida concesionaria **TELENORTE, S.R.L.**, a los fines de que ésta pueda reducir a 500 vatios la potencia del transmisor ubicado en el municipio de Jarabacoa, provincia La Vega, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente Resolución;

**VISTA:** La Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998;

**VISTA:** La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

**VISTO:** El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Televisiva (Resolución No. 120-04);

**VISTO:** El informe técnico Núm. DADI-I-000039-19 elaborado por el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, en fecha 13 de agosto de 2019;

**VISTO:** El informe núm. DI-I-000167-19 elaborado por la Dirección de Fiscalización del **INDOTEL**, en fecha 30 de octubre de 2019;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente administrativo correspondiente a la sociedad **TELENORTE, S. R. L.** que reposan en los archivos del **INDOTEL**.

### **III. Parte dispositiva**

El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** la solicitud presentada por la sociedad **TELENORTE, S. R. L.**, a los fines de que se autorice la reducción a 500 vatios de los 10 Kilovatios de potencia que le fueran asignados por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante certificado de Licencia núm. 17, para la operación del transmisor ubicado en el municipio de Jarabacoa, provincia La Vega, en la prestación del servicio de radiodifusión televisiva mediante el uso del segmento de frecuencias comprendido entre los 500 MHz – 506 MHz.

**SEGUNDO: ORDENAR**, la reducción a 500 vatios de los 10 Kilovatios de potencia asignados a la sociedad **TELENORTE, S. R. L.** por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante certificado de Licencia núm. 17, para la operación del transmisor ubicado en el municipio de Jarabacoa, provincia La Vega, en la prestación del servicio de radiodifusión televisiva mediante el uso del segmento de frecuencias comprendido entre los 500 MHz – 506 MHz, conforme a las características y parámetros técnicos que se indican a continuación:

No	Nombre Estación-Provincia	Coordenadas	Frecuencia (MHz)	Potencia (Vatios)	Tipo de Servicio	Altura Estación (Mts.)	Altura Antena (Mts.)	A/B (MHz)	Ganancia (dBi)
1	Jarabacoa – La Vega	19° 07' 12" N 70° 39' 26" O	Tx: 500-506	500	Radiodifusión Televisiva	900	45	6	13.5
2	Santo Domingo – Sto. Dgo. D.N.	18° 27' 48.57" N 69° 55' 39.74" O	Tx: 500-506	1200	Radiodifusión Televisiva	53	65	6	4.2
3	Santiago - Santiago	19° 27' 06.44" N 70° 41' 27.50" O	Tx: 500-506	1000	Radiodifusión Televisiva	225	45	6	7.2
4	Barahona - Barahona	18° 12' 26.03" N 71° 06' 01.27" O	Tx: 500-506	500	Radiodifusión Televisiva	37	45	6	4.2
5	La Romana- La Romana	18° 25' 58.40" N 68° 58' 15.57" O	Tx: 500-506	500	Radiodifusión Televisiva	41	45	6	4.2

**TERCERO: DECLARAR** que las frecuencias indicadas en la presente Resolución, así como sus condiciones de operación podrán ser modificadas o sustituidas por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico o el interés público así lo ameriten.

**CUARTO: ORDENAR** la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes en virtud de lo establecido mediante la presente decisión.

**QUINTO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **TELENORTE, S. R. L.** y su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

Firmados:

**Yván L. Rodríguez**  
 En representación del Ministro de  
 Economía, Planificación y Desarrollo  
 Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

**Marcos Peña Rodríguez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Fabricio Gómez M.**  
Miembro del Consejo Directivo

**Pedro Domínguez Brito**  
Miembro del Consejo Directivo

**Alberty Canela**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo